

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 297 DE 2025 CÁMARA

Bogotá, D. C., octubre 27 de 2025

Presidente,
ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Secretario,
CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 297 de 2025 Cámara, *“Mediante la cual se declara el Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica como sujeto de derechos y patrimonio histórico de la memoria del conflicto armado colombiano”*

Honorable señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 5ta de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 297 de 2025 Cámara, *“Mediante la cual se declara el Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica como sujeto de derechos y patrimonio histórico de la memoria del conflicto armado colombiano”*

Del Honorable Representante,



JORGE RODRIGO TOVAR-VÉLEZ
PONENTE

Representante a la Cámara por CITREP No. 12
Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida Pa-Vida

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La iniciativa legislativa tiene como propósito reconocer legalmente al río Catatumbo, junto con sus cuencas y afluentes, como una entidad sujeta de derechos, tomando como referencia la Sentencia T-622 de 2016, mediante la cual la Corte Constitucional otorgó esa misma protección al río Atrato. La propuesta busca garantizar la defensa de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas que habitan en esta región, especialmente aquellos relacionados con la vida, la salud, el acceso al agua, la seguridad alimentaria, el medio ambiente sano, la preservación cultural y la protección del territorio, considerando su vínculo profundo con el río y su entorno natural.

Asimismo, se plantea declarar el río Catatumbo como patrimonio de la memoria histórica del conflicto armado colombiano, debido al papel que este territorio ha tenido como escenario de violencia y desplazamientos a lo largo de décadas. Este reconocimiento pretende honrar a las víctimas, preservar la memoria colectiva de lo ocurrido y contribuir a los procesos de reconciliación y construcción de paz en el país.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

Respecto al trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto de ley es registrado con el consecutivo No. 297 de 2025 Cámara, radicado el tres (03) de septiembre la presente anualidad. La Mesa Directiva de la Comisión Quinta a través de oficio remisorio en medio magnético CQCP 3.5 / 121 / 2025-2026 designó al Honorable Representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez como ponente único para primer debate en dicha corporación.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito reconocer legalmente al río Catatumbo, sus cuencas y afluentes como una entidad sujeta de derechos, en línea con el precedente establecido por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016 respecto al río Atrato.

Asimismo, se busca establecer un marco normativo para garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas que habitan este territorio, protegiendo su acceso a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, el ambiente sano, la preservación cultural y la defensa de su territorio, en reconocimiento de su estrecha relación con el río y sus ecosistemas. Finalmente, la iniciativa propone declarar al río Catatumbo como patrimonio de la memoria histórica del conflicto armado en Colombia. Esta medida honra a las víctimas, reconoce las afectaciones sufridas en la región y contribuye a preservar la memoria colectiva, promoviendo la reconciliación y la construcción de una paz duradera.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley en comento cuenta con una estructura normativa de ocho (8) artículos. El primero (1º) establece como objeto de la iniciativa reconocer al río Catatumbo y su cuenca como sujeto de derechos y patrimonio histórico y cultural, vinculando su protección a los procesos de memoria y reparación colectiva en el territorio, e impulsando políticas integrales de conservación y compensación basadas en la interdependencia entre biodiversidad y cultura. En ese sentido, el segundo (2º) artículo, declara formalmente al río como sujeto de derechos y patrimonio histórico del conflicto armado, atribuyendo al Estado, a las comunidades étnicas y campesinas la responsabilidad de su protección, como forma de reparación colectiva para las comunidades ribereñas.

El tercer artículo (3º) garantiza dicha protección, se dispone una representación legal compartida entre el Gobierno Nacional, las comunidades étnicas y las comunidades campesinas, quienes designarán representantes por cinco años, con carácter gratuito y bajo las reglas del mandato civil. Se fijan plazos para realizar dichas designaciones y se establece que, en ausencia de representantes, cualquier habitante del área podrá actuar como agente oficioso en defensa del río. El cuarto (4º) establece que los representantes deberán crear una Comisión de Guardianes integrada por autoridades ambientales, territoriales, académicas y comunitarias, para coordinar junto al Ministerio de Ambiente un Plan Especial de Protección.

El quinto (5º) manifiesta que el Plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo para descontaminar las fuentes hídricas, conservar y recuperar ecosistemas, reforestar y prevenir daños ambientales, así como medidas de memoria histórica y reconciliación para reparar simbólicamente a las comunidades afectadas por la violencia. El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Cultura crearán un grupo asesor de alto nivel para acompañar este proceso. Por su parte, el artículo sexto (6º) establece que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría ejercerán acompañamiento y seguimiento permanente, rindiendo anualmente informes públicos sobre los avances.

Finalmente, el artículo séptimo (7º) autoriza la asignación de recursos por parte del Gobierno Nacional, el Departamento de Norte de Santander y CORPONOR para implementar la Ley, y en el artículo octavo (8º) se establece su vigencia, siendo esta que la norma rige desde su promulgación, derogando disposiciones contrarias.

IV. CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ra de 1992 y la Ley 5ta de 1992, es del proceso legislativo ordinario presentar proyectos de ley de iniciativa congresional y de conocimiento de la Comisión Quinta conocer sobre asuntos relacionados con el medio ambiente, los recursos naturales, el desarrollo sostenible, la política agraria y la preservación de los ecosistemas estratégicos del país. El proyecto que reconoce al río Catatumbo como sujeto de derechos y patrimonio histórico resulta plenamente pertinente

para el ámbito de competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El reconocimiento jurídico del río Catatumbo y su cuenca como sujeto de derechos implica la adopción de políticas de protección, conservación, restauración y gestión ambiental, todas ellas materias intrínsecas a la función de esta Comisión. El proyecto promueve instrumentos para garantizar la sostenibilidad ecológica de un territorio altamente estratégico, donde convergen ecosistemas de alto valor biológico y comunidades rurales, campesinas y étnicas que dependen de su integridad ambiental.

La región del Catatumbo representa un territorio de especial interés nacional por su riqueza ambiental, su papel en la biodiversidad del nororiente colombiano y los retos que enfrenta en materia de contaminación, deforestación, minería ilegal, cultivos ilícitos y presión sobre los recursos hídricos. La iniciativa brinda herramientas normativas para avanzar en la recuperación ecológica y el desarrollo sostenible del territorio, en armonía con los derechos de las comunidades que históricamente han habitado y protegido este ecosistema. Adicionalmente, la propuesta articula la dimensión ambiental con la memoria histórica, la reparación colectiva y la reconciliación territorial, elementos relevantes para el fortalecimiento de la paz en zonas rurales afectadas por el conflicto armado.

2. IMPACTO JURÍDICO

A. Sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación

El reconocimiento del río como sujeto de derechos encuentra validez jurídica y soporte doctrinal en el ordenamiento colombiano. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-622 de 2016, consolidó un precedente vinculante al reconocer al río Atrato como sujeto de derechos, sustentando dicha decisión en la protección de los derechos bioculturales, el derecho fundamental al agua y los principios de prevención y precaución, así como en la necesidad de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el ambiente sano de las comunidades étnicas asociadas al territorio.

En dicha decisión, el Alto Tribunal estableció que las políticas públicas de conservación deben orientarse a la protección integral de la vida y sus manifestaciones, reconociendo la interdependencia entre naturaleza, cultura y dignidad humana. De igual manera, la Sentencia C-632 de 2011 reafirmó el carácter del medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, destacando que el Estado tiene el deber de garantizar un ambiente sano, prevenir y controlar el deterioro ambiental y promover la conservación de los recursos naturales. Además, subrayó que la protección del medio ambiente está directamente vinculada al bienestar y calidad de vida de la población, por lo que su preservación no es facultativa sino una obligación constitucional.

La jurisprudencia ambiental colombiana ha reconocido progresivamente a los ríos y ecosistemas como titulares de derechos y objetos de especial protección constitucional. Así lo han señalado, entre otros, la Corte Constitucional en las sentencias T-622 de 2016 -río Atrato-, T-361 de 2017 -cuencas de los ríos Combeima, Cocora y Coello-, T-080 de 2015 -río Sinú- y C-035 de 2016 -río Bitá-; así como la Corte

Suprema de Justicia en el fallo STC-436-2018, mediante el cual declaró a la Amazonía sujeto de derechos. Del mismo modo, por diversas Leyes de la República se ha decretado a los ríos como sujetos de derechos, de conformidad con los precedentes del Alto Tribunal, entre ellos se destacan al río Ranchería -Ley 2415 de 2024- y río Aburrá -Ley 2533 de 2025-

B. Sobre la protección del Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación

La Constitución Política de Colombia determina que el patrimonio histórico y cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y así mismo que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.¹

En relación, las Constitución Política de Colombia, en su artículo 7 establece que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*. De igual manera, el artículo 8 señala y otras formas de lenguaje escénico o audiovisual son 8 señala que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. Además, el artículo 72 dispone que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”* y establece asimismo que, *“la ley definirá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares”*.

Asimismo, para el Ministerio de Cultura², la importancia del Patrimonio Cultural en el ordenamiento jurídico colombiano tiene sus antecedentes en la expedición de la “Ley 163 de 1959, por medio de la cual el Estado colombiano ha reconocido que *“el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado”* (Constitución Política de Colombia, artículo 72), las políticas públicas que sean adoptadas sobre el mismo deben ser debatidas en el marco del principio de representación de aquellos actores e instituciones responsables para con el patrimonio cultural de la Nación.

Por su parte, la Ley General de Cultura -Ley 397 de 1997-, fortalece las acciones de protección para el patrimonio cultural a través de mecanismos para su gestión y su protección. Con la modificación de la Ley 1185 de 2008, el Estado buscó fijar procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación, basado en un principio de coordinación garantizado por el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, encargado de articular todo lo relativo a dicho patrimonio de una manera coherente y orientada.

El artículo 4 da una primera definición de este patrimonio, todas las expresiones, productos y objetos representativos de la nacionalidad colombiana y dentro del cual algunos conjuntos o bienes individuales, debido a sus especiales valores simbólicos, artísticos, estéticos o históricos, requieren un especial tratamiento. Como mecanismo para el reconocimiento y protección del patrimonio cultural, la Ley plantea la categoría de los Bienes de Interés Cultural (BIC), a través de los cuales se declaran los bienes

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 72

² MINISTERIO DE CULTURA. 2010. *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Pág. 225-296

sobre la base de su representatividad territorial: nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas

La Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 4º establece:

“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignan los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”.

C. Sobre la apropiación presupuestales y las autorizaciones al Gobierno Nacional

En referencia a la autorización al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales para los fines de la presente Ley, este proyecto no contiene una ordenanza, sino que por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para autorizar incluir dentro del Presupuesto

Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones respectivo, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el Artículo 39 del Decreto 111 de 1996.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, pues, mediante sentencia C-324 de 1997, la Corte se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima."

3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES ACERCA DEL RÍO CATATUMBO Y SU CUENCA HIDROGRÁFICA

a. Aspectos generales del río Catatumbo y su cuenca hidrográfica

En el departamento de Norte de Santander se extiende una región de gran importancia biogeográfica conocida como el Catatumbo, caracterizada por ser una de las zonas más diversas en términos naturales, étnicos y culturales en Colombia. Esta área alberga una variedad de ecosistemas tropicales y húmedos, donde aproximadamente el 80% del territorio está designado como zona de conservación especial. Entre sus destacados parques nacionales se encuentran el Parque Nacional Natural Catatumbo-Barí y el Parque Nacional Natural Tamá. Además, se destaca un extenso valle que se despliega de sur a norte, a través del cual fluyen ríos emblemáticos como el Catatumbo y el Zulía. La cuenca del río Catatumbo, con una extensión de más de 16.626 km², representa una porción significativa del territorio y es reconocida por su notable rendimiento hídrico, mientras que el río Zulía, con cerca de 400 km de longitud, contribuye a la riqueza hidrográfica de la región antes de desembocar en el Lago de Maracaibo. Estos cuerpos de agua son vitales para la biodiversidad y la economía local, destacándose por su excepcional abundancia de recursos naturales.

El río Catatumbo, reconocido por su caudal y características naturales, se erige como uno de los principales cuerpos fluviales de Colombia, destacando como el más caudaloso de la región y el tercero en términos de navegabilidad, únicamente superado por el río Magdalena y el río Cauca. Su origen se encuentra en las elevadas tierras del Catatumbo, surcando el terreno desde una altura de

aproximadamente 3.200 metros sobre el nivel del mar. Con una extensión de 650 kilómetros, este imponente río serpentea majestuosamente a través de la región, desembocando finalmente en el Lago de Maracaibo, en Venezuela. De esos 650 kilómetros, alrededor de 400 son navegables, proporcionando una importante vía de comunicación y transporte para las comunidades locales. El río Catatumbo se distingue por su amplio cauce, alcanzando hasta 600 metros en su punto más ancho, mientras que sus profundidades pueden superar los 30 metros. Además, su red hidrográfica se nutre de una multitud de afluentes, incluyendo el río Zulia, el río Pamplonita y numerosas quebradas, que contribuyen a su impresionante caudal y biodiversidad, haciendo de este río una pieza fundamental en el entramado natural y socioeconómico de la región del Catatumbo.

Sin embargo, la situación en el territorio del Catatumbo es igualmente paradójica. A pesar de su inmensa riqueza ambiental y cultural, con vastos recursos naturales y una biodiversidad excepcional, esta región se enfrenta a una realidad desafiante. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Catatumbo es una de las zonas más pobres del país, con un preocupante porcentaje de su población viviendo en condiciones de pobreza extrema. Además, la historia de la región está marcada por la violencia del conflicto armado colombiano, especialmente en la costa del Pacífico, lo que ha dejado a las comunidades locales y a los recursos naturales en una situación de vulnerabilidad. Este contexto se ve agravado por el abandono parcial por parte del Estado, lo que ha permitido la proliferación de actividades ilícitas como la minería y la tala indiscriminada de bosques. De hecho, diversas fuentes locales han señalado la crisis humanitaria en el Catatumbo, evidenciando la urgencia de abordar los desafíos sociales, económicos y ambientales que enfrenta esta región.

El río Catatumbo ha sido históricamente el hogar de la tribu indígena Motilón Barí, cuya presencia y cultura han estado íntimamente ligadas a las aguas y tierras que lo rodean. A lo largo de generaciones, esta comunidad ha mantenido una estrecha relación con el río, dependiendo de él para su subsistencia, transporte y prácticas culturales. Su conexión con el Catatumbo ha dejado una huella profunda en la historia y el paisaje de la región, marcando una parte fundamental de su identidad y legado cultural.



Gráfico 1. Mapa cuenca del Río Catatumbo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El río Catatumbo abarca una extensa área en el departamento de Norte de Santander, representa el 74.5% del territorio de la región. Este río es vital para más de un millón de habitantes de 33 municipios por donde pasa, siendo su única fuente de agua dulce. La cuenca del río Catatumbo recoge las aguas de diversos ríos, quebradas y caños que se extienden por las veredas y poblados de la región, siendo lugares sagrados, fuente de alimento y medio de comunicación para las comunidades locales.

Además, el río Catatumbo es un componente fundamental del Parque Natural Binacional Catatumbo-Barí, creado en 1989 y que abarca una extensión de 158.125 hectáreas. Esta área protegida alberga una rica biodiversidad, con la presencia de más de 541 especies y subespecies de aves, así como una variedad de insectos, anfibios, reptiles y mamíferos, incluyendo especies emblemáticas como el oso andino y el venado soche. La cuenca del río Catatumbo también forma parte de la reserva forestal Serranía de los Motilones, una de las siete reservas forestales nacionales en Colombia, creadas para la protección de los suelos y la vida silvestre.

La cuenca hidrográfica del río Catatumbo es también conocida por su fenómeno natural único en el mundo: las tormentas eléctricas del Catatumbo. Este fenómeno se produce en la desembocadura del río en el Lago de Maracaibo, en Venezuela, donde se generan relámpagos casi de forma continua durante gran parte del año, convirtiéndose en un espectáculo impresionante que ha sido registrado desde la época de la colonia por exploradores y científicos. La presencia de estas tormentas eléctricas ha contribuido a la biodiversidad de la región, generando un ecosistema único y atrayendo la atención de investigadores de todo el mundo.

Este es un río que posee dos nacionalidades, ya que se origina en el país colombiano y termina su recorrido en el país venezolano. Su origen se produce a tres mil ochocientos cincuenta metros sobre el nivel del mar, en el cerro de jurisdicciones ubicado en el departamento colombiano de Norte de Santander, esto es al oriente del país. Luego de realizar su recorrido de cuatrocientos cincuenta kilómetros termina este donando sus aguas al lago de Maracaibo en Venezuela el cual le aporta el sesenta por ciento de su agua dulce. El río Catatumbo hace su llegada en forma de delta esto le permite llegar al interior del lago y con esto rompe la simetría de este.

El río Catatumbo ha sido históricamente el hogar de la tribu indígena Motilón Barí, cuya presencia y cultura han estado íntimamente ligadas a las aguas y tierras que lo rodean. A lo largo de generaciones, esta comunidad ha mantenido una estrecha relación con el río, dependiendo de él para su subsistencia, transporte y prácticas culturales. Su conexión con el Catatumbo ha dejado una huella profunda en la historia y el paisaje de la región, marcando una parte fundamental de su identidad y legado cultural.

El río ha estado ahí más tiempo que los gobiernos empeñados en intervenirlo a cualquier precio. El río ha sido testigo de los pagos, de las gestas liberadoras y de los escapes generados por la guerra. El río dibuja la frontera entre Colombia y Venezuela, uniendo a su gente y calmando su sed. En él es donde la frontera deja de ser una separación y se convierte en una forma de vivir que florece o se marchita.

El Catatumbo alberga una reserva carbonífera superior a la del Cerrejón en la Guajira. Por esta razón, la región se encuentra en la mira de compañías mineras transnacionales como Anglo Gold Ashanti, la cual busca hoy el aval del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la extracción de carbón. En el afán de asegurar inversión extranjera, el gobierno colombiano permite la destrucción del ecosistema dando licencias ambientales a estas compañías. La extracción de carbón a cielo abierto puede traer como consecuencias la contaminación de fuentes hídricas, afectando el hábitat de especies endémicas como el oso de anteojos. Estas compañías, además, no respetan las políticas de protección del Parque Natural Binacional Catatumbo-Bari.

La historia de los intereses transnacionales sobre esta región se remonta a la década de 1930, cuando fue prácticamente ‘colonizada’ por la bonanza petrolera. Años más tarde, en la década de 1970, esa bonanza dio origen a los primeros sindicatos y organizaciones campesinas en la zona, buscando la consolidación de una mejor calidad de vida y la protección ambiental. Allí también se encontraron los intereses de la guerrilla, al arribar en la década de 1980, como también los intereses del narcotráfico que ejecutó el asesinato selectivo de líderes campesinos. El Catatumbo empieza luego a vivir su historia más triste, cuando inicia una guerra sin cuartel que se encrudeció en 1998, año en el que se llevaron a cabo las marchas campesinas que intentaban presentar al Estado el Plan de Desarrollo y Paz para el Catatumbo. Dicha propuesta buscaba la firme erradicación de cultivos ilícitos, el apoyo estatal en el desarrollo de proyectos productivos, y el fortalecimiento comunitario para poner fin a la ola de violencia.

A pesar de la riqueza natural, el río Catatumbo es tal vez el afluente con más historias desgarradoras de la arremetida paramilitar en Norte de Santander. En sus riberas se presenciaron las escenas más sangrientas que las víctimas de la guerra han podido contar hasta el momento.

A pesar de los desafíos y conflictos que ha enfrentado, la cuenca del río Catatumbo sigue siendo un territorio de gran importancia para la conservación de la biodiversidad y para la vida de las comunidades que dependen de sus recursos. Iniciativas de memoria histórica, organización comunitaria y protección ambiental han surgido en la región, buscando promover la paz, la justicia social y la sostenibilidad en un territorio marcado por la violencia y la desigualdad. La protección y gestión adecuada de la cuenca del río Catatumbo es fundamental para garantizar un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras en la región.

El conflicto armado en el Catatumbo ha tenido graves consecuencias ambientales, afectando la biodiversidad y los recursos naturales de la región. La presencia de grupos armados ha provocado la deforestación, la contaminación de fuentes de agua y la destrucción de ecosistemas, poniendo en riesgo la sostenibilidad ambiental del río Catatumbo y su entorno. La explotación ilegal de recursos naturales, como la minería y la tala de bosques, ha contribuido a agravar la crisis ambiental en la región, generando impactos a largo plazo en la biodiversidad y en la calidad de vida de las comunidades locales.

A pesar de los desafíos y la violencia que ha enfrentado, el río Catatumbo sigue siendo un símbolo de resistencia y esperanza para las comunidades que habitan en sus riberas. La protección y conservación

del río Catatumbo no solo es crucial para garantizar la sostenibilidad ambiental de la región, sino también para preservar la memoria histórica de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia.

b. El río Catatumbo como símbolo de memoria del Conflicto Armado

Atravesando la región, el río Catatumbo es un símbolo de identidad para quienes la habitan. Sus aguas nos narran no sólo las historias de sufrimiento de los catatumbos, sino sus apuestas por la vida y la memoria. Sus corrientes cargaron alguna vez los cuerpos de quienes perecieron ante los violentos, y han sido usadas para transportar las piezas de modelos de desarrollo económico que han ido en contravía del bienestar de las comunidades que lo habitan.

Hoy, a pesar de las manchas que la violencia le imprime, el río sigue siendo la arteria fluvial que irriga al territorio con oxígeno, vida y alimento, y se convierte en pieza fundamental para la reconstrucción de las memorias de quienes lo habitan. Esencial para la vida, el río fluye con ecos de esperanza.

En mayo de 1999, el río Catatumbo se convirtió en testigo y protagonista de una tragedia que marcaría profundamente la historia de Colombia. Fue entonces cuando las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), bajo la dirección de Carlos Castaño y el liderazgo de Jorge Iván Laverde Zapata, conocido como 'El Iguano', penetraron en la región del Catatumbo. Desde aquel momento, la cuenca del río se vio envuelta en una espiral de violencia sin precedentes, con la aparición de numerosas víctimas, muchas de las cuales encontraron su último reposo en las aguas turbias del Catatumbo, víctimas de los paramilitares.

El liderazgo delictivo también encontró apoyo en figuras como Armando Alberto Pérez, alias 'Camilo', quien encabezaba el Bloque Catatumbo de los paramilitares, contribuyendo así al reinado del terror en la región. Los cadáveres, lanzados al río como una macabra forma de eliminar evidencias, se sumergieron en el olvido y el horror. El miedo impidió que sus familiares pudieran reclamarlos o identificarlos en las orillas de los afluentes del Catatumbo, que se convirtieron en fosas comunes de estas masacres.

La memoria del río Catatumbo quedó marcada por los relatos escalofriantes de cadáveres decapitados flotando en sus aguas, o devorados por animales carroñeros debido al temor que infundía su recuperación. Este oscuro capítulo de la historia colombiana, detallado en obras como 'Tantas vidas arrebatadas', categorizó estas desapariciones forzadas como víctimas desaparecidas definitivamente, cuyos restos fueron incinerados o sumergidos en las corrientes del río.

Incluso después de la desmovilización paramilitar en 2005, el río Catatumbo continuó recibiendo los horrores del pasado, con testimonios que revelaban cómo grupos desmovilizados exhumaban cuerpos de fosas comunes para arrojarlos nuevamente a sus aguas, en un intento desesperado por borrar los vestigios de sus crímenes.

Este período de terror, que se extendió desde 1999 hasta 2006, dejó un legado de horror en las orillas del río. Uno de los episodios más trágicos ocurrió el 31 de julio de 1999, cuando 15 personas fueron

brutalmente asesinadas en La Gabarra, sumando así más víctimas a la lista de sacrificios en nombre de la guerra.

A pesar de la negación de las autoridades y los esfuerzos por ocultar la magnitud de la violencia, las cifras y los testimonios revelan la verdad cruda y desgarradora: miles de vidas perdidas, muchas de ellas arrojadas al río Catatumbo, en un acto final de deshumanización y desprecio por la vida.

Estos hechos, documentados en fuentes como La Opinión y la Fundación Progresar, son una dolorosa muestra de la importancia histórica del río Catatumbo como testigo silencioso y receptor de los crímenes más atroces cometidos durante uno de los períodos más oscuros de la historia reciente de Colombia.

4. IMPACTO FISCAL

El Congreso de la República tiene facultades para aprobar proyectos de ley que impliquen gasto y será iniciativa exclusiva del gobierno nacional el incluir ese gasto en las partidas presupuestales anuales, así está definido por la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, entre ellas tenemos la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 C-343 de 1995.

Entonces, será el gobierno nacional el que determine el impacto fiscal que tendrá este proyecto de ley y, a su juicio, incluirá las partidas necesarias, pues el Congreso se limita a entregar las autorizaciones que se requieren, pero la incorporación al presupuesto es iniciativa del ejecutivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Finalmente, por no ordenar una asignación directa ni transgredir competencias de orden financiero y fiscal, este proyecto de ley no configura un impacto fiscal, solo hasta el momento que la decisión sea tomada por el gobierno nacional, y para entonces lo harán con el concepto técnico que se requiera.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que busca declarar al río Catatumbo como sujeto de derechos y reconocerlo como elemento de memoria del conflicto armado en Colombia encuentra sólido fundamento constitucional, jurisprudencial y normativo, armonizándose con los principios de protección ambiental, memoria colectiva y derechos de las comunidades étnicas y campesinas del territorio. En concordancia con los precedentes establecidos por la Corte Constitucional, principalmente la Sentencia T-622 de 2016 sobre el río Atrato y otros fallos relevantes en materia ambiental y de derechos bioculturales, este proyecto busca garantizar la protección integral del ecosistema del río Catatumbo, así como la salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades que dependen de él.

En primer lugar, la declaratoria como sujeto de derechos fortalece la protección ambiental del río y su cuenca, asegurando la adopción de medidas para adoptar políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural de esta zona del país. Adicionalmente, la propuesta incorpora la protección de los derechos

culturales y bioculturales de las comunidades étnicas y campesinas que habitan la cuenca del Catatumbo, reconociendo la estrecha relación entre identidad cultural, territorio y ecosistema.

De igual forma, la iniciativa reviste un profundo valor en materia de memoria histórica y reparación territorial. Declarar al río Catatumbo como elemento de memoria del conflicto armado constituye un acto de reconocimiento a las víctimas y a las comunidades que han sufrido violencia, desplazamiento y afectaciones derivadas del conflicto. En concordancia, el proyecto asegura la participación efectiva de las comunidades locales en la toma de decisiones que afecten la gestión del río, lo que se alinea con los principios de democracia participativa, autonomía étnica y consulta previa, libre e informada.

Es menester resaltar que la gobernanza participativa del río garantiza un modelo de protección incluyente, donde las comunidades ribereñas, entidades públicas y otros actores ejercen de manera conjunta la custodia y protección del territorio. De conformidad, el reconocimiento del río Catatumbo como elemento de memoria otorgando centralidad a la memoria histórica y los derechos de las víctimas. Este reconocimiento permitiría visibilizar los impactos ambientales y socioculturales del conflicto armado en la región, garantizando medidas de reparación simbólica, reparación colectiva y participación comunitaria.

Finalmente, la iniciativa no solo representa un avance en lo atinente a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y la población campesina que habita su zona de influencia del río Catatumbo, sino que también fortalece la memoria colectiva del territorio, dignificando a las víctimas y garantizando la corresponsabilidad estatal y comunitaria en la conservación, manejo y gobernanza del río como patrimonio histórico, cultural y de paz.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

Reconocer al río Catatumbo como sujeto de derechos y como referente histórico de la memoria del conflicto armado establece un marco de protección jurídica que protege los recursos hídricos, el medio ambiente y el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales de la región. La atribución de personalidad jurídica al río permite atender vacíos de protección, fortalecer los mecanismos de prevención de daños ambientales, combatir la contaminación y promover la conservación integral de la cuenca y su biodiversidad. Asimismo, el reconocimiento del río como testigo y símbolo de estos hechos constituye un acto de reparación simbólica que fomenta la verdad, la memoria, la justicia y la reconciliación, elementos esenciales para la construcción de una paz territorial e inclusive nacional.

De conformidad, dicha declaratoria busca consolidar una protección integral y efectiva del río mediante la adopción de políticas públicas orientadas a su conservación, preservación y restauración, atendiendo a la interdependencia inescindible entre la diversidad biológica y la riqueza cultural del territorio del Catatumbo. Al considerarlo sujeto de derechos, se habilitan mecanismos institucionales específicos para garantizar su defensa, así como obligaciones concretas del Estado y de la sociedad dirigidas a asegurar su integridad ecológica y su función como legado histórico, espiritual y cultural.

Finalmente, reconocer al río como sujeto de derechos no solo representa una medida jurídica innovadora y necesaria, sino también un compromiso ético y político con la protección de la biodiversidad, la defensa de los derechos colectivos y la consolidación de una paz territorial duradera. La implementación de esta iniciativa reafirma que la reconciliación nacional y la sostenibilidad ambiental son procesos inseparables y esenciales para el futuro de Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2015). Sentencia T-080/15. Protección del río Sinú.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2016). Sentencia C-035/16. Reconocimiento y protección del río Bitá.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2016). Sentencia T-622/16. Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2017). Sentencia T-361/17. Protección de las cuencas de los ríos Combeima, Cocora y Coello.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. (2018). Sentencia STC-4360-2018. Reconocimiento de la Amazonía como sujeto de derechos frente a la deforestación.
- MINISTERIO DE CULTURA. (2010). *Compendio de políticas culturales. Segunda parte: política para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural*. Pág. 225-296.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA (2024). *Ley 2415 de 2024. "Por medio del cual se declara al río Ranchería, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones"*. Colombia
- REPÚBLICA DE COLOMBIA (2025). *Ley 2533 de 2025. "Por medio del cual se declara el río Aburrá, su cuenca y afluentes como sujeto de derecho y se dictan otras disposiciones."*. Colombia
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Constitución Política de Colombia*. 7 de julio de 1991. Colombia

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés para el ponente, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca reconocer al Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica como sujeto de derechos y patrimonio histórico y cultural en los procesos de memoria y reparación colectiva de las víctimas del conflicto armado de la región del Catatumbo

En los términos anteriores, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger el medio ambiente, las cuencas hídricas, sus afluentes y promocionar el Patrimonio Histórico y Cultural Inmaterial, me permito poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ta de 1992, presento ponencia favorable sin modificaciones y en consecuencia se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 297 de 2025 Cámara *“Mediante la cual se declara el Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica como sujeto de derechos y patrimonio histórico de la memoria del conflicto armado colombiano”*

Del Honorable Representante,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
PONENTE

Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida Pa-Vida

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 297 DE 2025 CÁMARA

“Mediante la cual se declara el Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica como sujeto de derechos y patrimonio histórico de la memoria del conflicto armado colombiano”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es reconocer al Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica como sujeto de derechos y patrimonio histórico y cultural en los procesos de memoria y reparación colectiva de las víctimas del conflicto armado de la región del Catatumbo biogeográfico con el fin de adoptar políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural de esta zona del país.

ARTÍCULO 2. DECLARATORIA. Declárese al Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica como sujeto de derechos en lo atinente a su protección, conservación mantenimiento y restauración a cargo del Estado, las comunidades étnicas y la población campesina que habita su zona de influencia. Reconózcase además como patrimonio histórico de la memoria del conflicto armado colombiano por su papel en dicho conflicto y su relevancia en los procesos de reconstrucción de memoria histórica y reconciliación de los habitantes de la región del Catatumbo.

PARÁGRAFO. La protección del Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica en cuanto a sujeto de derechos y patrimonio histórico de la memoria del conflicto armado será entendida como forma de reparación colectiva de las comunidades ribereñas en el marco de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico nacional.

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las comunidades étnicas y las comunidades campesinas con presencia en el Catatumbo biogeográfico designarán independientemente sendos representantes para que de manera conjunta ejerzan la representación legal del Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica asumiendo la tutela, cuidado y garantía de sus derechos.

La representación legal de la que trata el presente artículo se otorgará a los representantes por el término de cinco (5) años a partir de su designación, se tendrá por mandato gratuito y se regirá por lo dispuesto en el Título XXVIII del Libro Cuarto del Código Civil.

PARÁGRAFO 1. El representante del Gobierno Nacional será designado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. Los respectivos representantes de las comunidades étnicas y campesinas serán elegidos conforme al reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. En ausencia de los representantes legales designados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, cualquier persona del área de influencia de la vertiente hidrográfica del Río Catatumbo podrá adelantar las acciones pertinentes para la salvaguarda de sus derechos a título de agente oficioso según lo dispuesto en el artículo 2146 del Código Civil.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN DE GUARDIANES. Los representantes legales del Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica, en los seis (6) meses siguientes a su designación, crearán y organizarán la comisión de guardianes del Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica que contará con delegados de la Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR –, la Gobernación de Norte de Santander, la Universidad del Catatumbo y las organizaciones comunitarias presentes en la zona con el fin de establecer, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, un Plan Especial de Protección para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Guardianes de la que trata el presente artículo establecerá su mecanismo de toma de decisiones, así como las medidas pertinentes para la corrección y actualización del Plan Especial de Protección.

ARTÍCULO 5. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN. La Comisión de Guardianes de la que trata el artículo anterior diseñará un Plan Especial de Protección en el cual se establecerán las medidas necesarias a corto, mediano y largo plazo para garantizar los derechos del Río Catatumbo y su vertiente hidrográfica.

El Plan Especial de Protección contemplará medidas para la descontaminación de las fuentes hídricas, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, recuperación de los ecosistemas, reforestación de la zona de influencia de los cauces y la prevención de daños ecológicos adicionales en la región.

El Plan Especial de Protección también incluirá medidas de recuperación de memoria histórica y reconciliación que atiendan las circunstancias particulares de la región y contribuyan a la reparación simbólica de las comunidades ribereñas afectadas por el conflicto armado interno.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible junto con el Ministerio de Cultura establecerán un grupo asesor de alto nivel para asistir a la Comisión de guardianes en la formulación del Plan Especial de Protección.

ARTÍCULO 6. ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco de sus competencias, acompañarán y harán seguimiento de las gestiones de los Representantes Legales y la Comisión de Guardianes y supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y del Plan Especial de Protección establecido. De estas

gestiones rendirán informe anual a la ciudadanía interesada donde detallen las actividades de seguimiento y control realizadas.

ARTÍCULO 7. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional, al Departamento de Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR – para apropiar las partidas presupuestales necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
PONENTE

Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
Asociación Paz es Vida Pa-Vida